



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO EL “TEPJF”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA; Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO EL “TEDF”, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO NERI; INSTRUMENTO QUE LAS PARTES SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL “TEPJF” QUE:

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, es la máxima autoridad en materia electoral.

1.2 Conforme a los artículos 99, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, fracción II, 205, segundo párrafo y 210, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del “TEPJF”, preside a su vez la Comisión de Administración.

1.3 En sesión privada del seis de agosto de dos mil siete, el Pleno designó a la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, como Presidente del “TEPJF”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

1.4 En los términos del artículo 186, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el “TEPJF” tiene competencia para conducir las relaciones con otros tribunales electorales, autoridades e instituciones nacionales e internacionales.

1.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente del “TEPJF” es el representante de ese órgano jurisdiccional y tiene como atribución la de celebrar todo tipo de actos jurídicos y administrativos que



se requieran para el buen funcionamiento del órgano, así como llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan vínculos con el Tribunal.

1.6 Con base en lo previsto por los artículos 5, fracción X y 32, fracción VI del Reglamento Interno del "TEPJF", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de junio de 1997, su Presidente puede celebrar convenios de carácter académico y los demás necesarios en el ámbito de su competencia.

1.7 Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Carlota Armero número 5000, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, en la ciudad de México, Distrito Federal.

2. DECLARA EL "TEDF" QUE:

2.1 Es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, este último publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 10 de enero de 2008.

2.2 Según lo dispone el artículo 177 del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio del Tribunal Electoral de esta entidad federativa se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.3 Es atribución del Pleno del "TEDF" celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, organismos y autoridades para su mejor desempeño, y conducir las relaciones con dichas instituciones, sean nacionales o internacionales, de conformidad con el inciso n) de la fracción III del artículo 182 del Código Electoral del Distrito Federal.

2.4 Funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.



2.5 El Magistrado Presidente del "TEDF" lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar al "TEDF", celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del "TEDF", lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

2.6 En sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

2.7 Atento a lo previsto por el artículo 197 del Código Electoral del Distrito Federal, el "TEDF" cuenta con el Centro de Capacitación Judicial Electoral, cuyo objeto es desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal, así como contribuir a la creación de la cultura de la democracia y legalidad para los ciudadanos del Distrito Federal; tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre derecho electoral, sobre su rama procesal y disciplinas afines.

2.8 De acuerdo a lo dispuesto en el inciso I) del artículo 188, el Secretario General tiene entre otras atribuciones, la de llevar el registro de las tesis de jurisprudencia que se adopten.

2.9 Dentro de la estructura orgánico-administrativa del "TEDF" se encuentra la Coordinación de Documentación y Difusión, misma que tiene a su cargo promover la celebración, con instituciones afines, de convenios de préstamo interbibliotecario, canje o donación de material documental y bibliohemerográfico, así como, apoyar las tareas del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

2.10 Atendiendo a la materia del presente convenio serán el Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Documentación y Difusión del "TEDF", quienes conjunta o separadamente, se encargarán de dar seguimiento y velar su cumplimiento, haciéndolo en todo momento bajo la supervisión del Magistrado Presidente, del Pleno, o en su caso, de la Comisión que tenga competencia para ello.



2.11 Para los efectos del presente convenio general de colaboración, señala como su domicilio, el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la ciudad de México, Distrito Federal.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.

3.2 Que expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Las partes convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases generales de colaboración para la planeación y desarrollo de proyectos académicos específicos que contribuyan a la formación de personal altamente especializado en la materia de Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines; así como la formulación, aplicación y desarrollo de programas conjuntos que permitan la asesoría técnica, cooperación mutua en materia de jurisprudencia y estadística judicial, así como el fortalecimiento de la cultura cívico-política nacional.

SEGUNDA.- ÁREAS DE COLABORACIÓN.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Proyectar y realizar investigaciones y estudios académicos;
- b) Planear y desarrollar eventos académicos, tales como cursos, seminarios, mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, intercambio docente, congresos y posgrados;
- d) Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral;



- e) Intercambiar o compartir asesoría técnica para el desarrollo de sistemas que permitan optimizar el registro, clasificación, compilación, sistematización, localización y consulta de tesis de jurisprudencia, relevante y sentencias, así como de estadística judicial;
- f) Brindar asesoría y realizar concursos sobre investigaciones y tesis en la materia;
- g) Implementar préstamos interbibliotecarios; y
- h) Diseñar y producir material editorial y digital, para la difusión de tesis de jurisprudencia y relevante así como de las ejecutorias y votos particulares.

TERCERA.- COOPERACIONES ESPECIALES.

El "TEDF" y el "TEPJF", por conducto de la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales de éste último, instrumentará lo necesario para la celebración de convenios específicos, a fin de que a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y la Coordinación de Documentación y Apoyo Técnico, se establezcan las bases para el intercambio bibliohemerográfico, en materia de jurisprudencia y otras materias específicas. Asimismo las partes buscarán suscribir convenios específicos de préstamo interbibliotecario de los materiales y documentales de que disponen cada una de ellas, en el cual precisarán las bases y condiciones de préstamo, así como los demás aspectos operativos del mismo.

CUARTA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades descritas en la cláusula segunda, se elaborarán programas de trabajo y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de convenios específicos y pasarán a formar parte del presente convenio.

Los convenios específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión, de ser el caso, los siguientes objetivos:

- a) Actividades a realizar;
- b) Calendarios y lugares de trabajo;
- c) Personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables;
- d) Recursos técnicos y materiales;
- e) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- f) Controles de evaluación y seguimiento;
- g) Aportaciones económicas de cada institución;



- h) Propiedad intelectual;
- i) Emisión de las constancias; y
- j) Todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

QUINTA.- COMUNICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, se deberán dirigir a los domicilios señalados en el apartado denominado declaraciones.

SEXTA.- RECURSOS.

Para el desarrollo de las actividades conjuntas de colaboración, desde este momento las partes convienen que buscarán de forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades, en caso de que éstos no puedan ser aportados total o parcialmente por las partes.

SÉPTIMA.- APROBACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

El "TEPJF" en su caso, deberá someter a consideración de su Comisión de Administración, todos los proyectos específicos derivados de este convenio general, que implique aplicación de recursos por parte de este órgano jurisdiccional.

Por su parte, el Pleno del "TEDF" deberá aprobar previamente, el ejercicio de cualquier erogación que se pretenda ejercer con motivo del presente convenio y/o los específicos que deriven de éste, así como contar con suficiencia presupuestal para tales efectos.

OCTAVA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio, las partes constituyen al momento de la firma de este instrumento, una comisión técnica integrada de la siguiente manera:

- a) Por el "TEPJF", el titular de la Jefatura de la Unidad adscrita al Centro de Capacitación Judicial Electoral, que designe el Director del



Centro; y el titular de la Jefatura de la Unidad adscrita a la Coordinación de Relaciones con Organismos Electorales, que designe su Coordinador.

b) Por el "TEDF", los titulares de la Secretaría General, del Centro de Capacitación Judicial Electoral y de la Coordinación de Documentación y Difusión, quienes conjunta o separadamente, fungirán como enlace para la organización y/o planeación de las actividades. Tales funcionarios intervendrán cuando por sus atribuciones y facultades se vinculen directamente con los convenios específicos.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar los convenios específicos de colaboración y someterlos a la consideración y firma de los representantes de ambas instituciones;
- b) Instrumentar la ejecución de los convenios específicos de colaboración;
- c) Evaluar semestralmente las acciones que se estén desarrollando de manera conjunta, así como los resultados de los programas concluidos en ese lapso;
- d) Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- e) Las demás que acuerden las partes y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

NOVENA.- LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN.

El "TEPJF" y el "TEDF", se obligan a otorgar y garantizar plena libertad de cátedra y de investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los programas específicos que sean materia de colaboración. Las partes reconocerán en todo caso el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. Las partes en ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos que se celebren.



DÉCIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las partes convienen que la difusión del objeto del presente convenio se realizará de común acuerdo. En los convenios específicos que se celebren, se deberá definir y precisar a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada, en caso de no determinarlo se sujetarán a lo previsto en este convenio.

Las partes establecen que las publicaciones, las coproducciones y los trabajos que se deriven de la ejecución de los convenios específicos, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana, como en el extranjero.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "TEPJF" y del "TEDF", la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

Queda expresamente entendido, que las partes podrán utilizar en sus tareas, los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, en los casos que los consideren necesario o expresamente lo comuniquen.

En ningún caso podrá ser materia de colaboración entre las partes, el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales y administrativos en trámite, de los cuales esté conociendo tanto el "TEPJF" como el "TEDF", a los que les corresponde resolverlos autónomamente y con absoluta independencia en ejercicio de su competencia.



DÉCIMO SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

Si en la relación de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el "TEPJF", ni con el "TEDF".

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.

Las partes convienen en que todos los asuntos relacionados con el objeto de este convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito, mediante la firma del convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMO CUARTA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de las cláusulas y los términos; en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA.- USO DE ESCUDOS.

Las partes convienen en proporcionar sus respectivos escudos institucionales con el propósito de identificación de este instrumento y los



de carácter específico, sin que ello se traduzca en autorización para su utilización respecto de otros fines.

DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.

El presente convenio general de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las partes puede darlo por terminado, previo aviso por escrito con una anticipación de noventa días naturales, previendo que esto no afecte los programas de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los convenios específicos de colaboración que se suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMO SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes manifiestan que el presente convenio general de colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones que estén a su alcance y sean inherentes a su cumplimiento; sin embargo, en caso de que existan controversias deberán solucionarse por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula octava.

DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

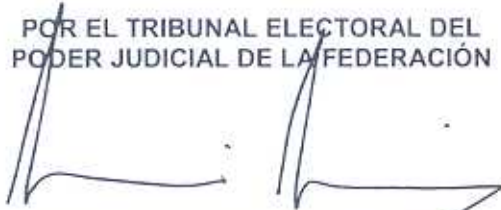
Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse. En tales supuestos, las partes revisarán de común acuerdo al avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMO NOVENA.- ACUERDO.

Ambas partes están de acuerdo en dar por concluido con esta fecha, el Convenio General de Colaboración celebrado entre el "TEPJF" y el "TEDF" el 13 de junio de 2001.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de abril de dos mil ocho.

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**



**MAGISTRADA MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA
PRESIDENTA**

**POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
DISTRITO FEDERAL**



**MAGISTRADO ADOLFO RIVA PALACIO
NERI
PRESIDENTE**



**MTRO. RODOLFO TERRAZAS SALGADO
DIRECTOR DEL CENTRO DE
CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL**

TESTIGOS



**LIC. JAIME CICOUREL SOLANO
CENTRO DE CAPACITACIÓN
JUDICIAL ELECTORAL**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**



**LIC. YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ
COORDINADOR DE ASUNTOS
JURÍDICOS**



**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración celebrado entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, y tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre ambas instituciones para participar en programas, proyectos y actividades de interés recíproco, congruentes con sus objetivos y misiones, en beneficio de sus políticas de desarrollo institucional.